

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Segun participa á este Gobierno el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, el día dos de Noviembre próximo empieza el curso académico en la Escuela militar segun aviso telegráfico del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Lo que he dispuesto se haga público en este Boletín oficial para conocimiento de los Profesores y alumnos. Santander 28 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

**Circular núm. 231.**

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Valdátiga, alzándose de la providencia de este Gobierno por la que se le impuso la multa de 250 pesetas por no haber remitido varias cuen-

tas municipales de aquel Ayuntamiento.

Santander 28 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

**Circular núm. 232.**

El día diez del próximo mes de Noviembre, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 500 pesetas de su tasación se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, 500 carros de leña de encina, roble y escoba, á goma y brezo, que han resultado deteriorados en el incendio ocurrido el día tres de Septiembre último en el monte denominado Picojano, pertenecientes á los pueblos de Tules y Tollo en aquel Ayuntamiento.

En esta seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 28 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

**FOMENTO**

**Número 4.919.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Miguel Lopez Salces, vecino de Reinoso, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Bien lo Vale», de mineral de calamina, al sitio que llaman Fairó, término del lugar de Mollado, Ayuntamiento de

idem, que linda N. y E. carretera que sube al monte, por O. con Hoya Rogal y por S. con ferro-carril de Santander.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en direccion N. como á 200 metros del ferro-carril indicado, desde ella se medirán al N. 150 metros; al S. 50; al E. 550 metros y al O. 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 10 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Octubre de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez.**

**Número 4.920.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que doña Juliana Pineda, vecina de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pepe», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los bocarones, término del lugar de Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, terreno comun, que linda al N. con la Sierra de Maño, S. mies de varios vecinos del mismo pueblo, E. camino vecinal y O. posesion de don Juan Rivas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de una roca de hierro que sale de la superficie y se extiende al parecer de N. á S., cuyo ángulo en la parte elevada del terreno se halla á unos 100 metros al O. del camino vecinal que va de Azoños á Maño, y á unos 30 metros al E. de la propiedad ó posesion de don Juan Rivas ya citada; desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 100, al E. 100 y al O. 200.

Dicha solicitud fué presentada en 14 de Octubre actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Octubre de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez.**

**Número 4.921.**

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Crisogono Benito Martinez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Abandonada», de mineral de hierro, al sitio que llaman San Pelayo, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. y O. con el monte Guriezo y al S. y E. con el pueblo de Sámano.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «La Misma», situada al O. y desde ella en direccion S. O. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al S. E. 400 la 2.ª; de esta al N. E. 300 la 3.ª; y desde esta con 400 al N. O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 16 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Octubre de 1890

**Federico Terrer y Gálvez.**

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO CONÓMICO DE 1890-91.

ESTADO demcstrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Admi-  
nistracion de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre  
el producto bruto del mineral extraido durante el primer trimestre del año económico de 1890-91, cuyo estado se publica en este periódi-  
co oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones to-  
do aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraido		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Plas	Cts.	Plas	Cts.
D. Juan Bailey Davies & Compañía Setares	Cefirina	Hierro	50	400.000	>	>	25	100.000	>
El mismo	Industria	Idem	50	50.000	>	>	25	12.500	>
Juan Bailey Davies	Anita	Idem	50	555.000	>	>	22 1/2	124.875	>
El mismo	Trinidad	Idem	50	45.000	>	>	22 1/2	10.125	>
Señores William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	50	30.000	>	>	30	9.000	>
El mismo	Francisca	Idem	50	48.250	>	>	30	14.475	>
El mismo	Desengaño	Idem	50	24.300	>	>	30	7.290	>
El mismo	Nueva Trinidad	Idem	50	53.950	>	>	30	16.185	>
Sociedad Huyh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55	12.700	>	>	20	2.540	>
Sociedad Muriedas Minnig Compani Limited	Aumento á Marte núm. 20	Idem	44	1.000	>	>	20	200	>
D. Rufino de la Ilcera	Deseada	Idem	>	1.000	>	>	30	300	>
El mismo	Deseada Segunda	Idem	>	1.000	>	>	30	300	>
El mismo	Demasia á Segunda Deseada	Idem	>	1.000	>	>	30	300	>
El mismo	Dolores	Idem	>	1.000	>	>	30	300	>
El mismo	Cualquier cosa	Idem	>	6.000	>	>	30	1.800	>
D. Juliana Pineda Dou	Pepita	Idem	>	10.000	>	>	25	2.500	>
D. Eusebio Berris	Josefa	Idem	50	4.000	>	>	20	800	>
Señores Harrison y Turner	Eureka	Idem	55	2.000	>	>	20	400	>
Los mismos	Cuarta Eureka	Idem	55	3.000	>	>	20	600	>
D. Telesforo Fernandez Castañeda	Luisiana	Lignito	Seco	1.500	>	>	30	450	>
José María Cagigal	Olvidada	Plomo	54	30	>	>	3	90	>
El mismo	La misma	Baritina	>	2.000	>	>	50	1.000	>
Sociedad Saliner Montañesa	Ramon	Sal	>	900	>	>	3	2.700	>
D. Fausto Sanchez Lamadrid	Primera Imposible	Idem	>	75	>	>	4	300	>
Sociedad Providencia	Segura	Zinc	38	1.000	>	>	2	2.000	>
La misma	Enclavada	Idem	38	2.000	>	>	2	4.000	>
La misma	Nosotros	Idem	38	1.000	>	>	2	2.000	>
La misma	Paciencia	Idem	38	1.352	>	>	2	2.704	>
La misma	Segura	Idem	27	2.000	>	>	1	2.000	>
La misma	Enclavada	Idem	27	2.000	>	>	1	2.000	>
La misma	Paciencia	Idem	27	469	>	>	1	469	>
La misma	Almazora	Idem	46	3.000	>	>	1 80	5.400	>
La misma	Aurora	Idem	46	1.000	>	>	1 80	1.800	>
La misma	Nosotros	Idem	46	1.000	>	>	1 80	1.800	>
La misma	Punta del Clavo	Idem	46	131	>	>	1 80	235	80
D. Juan Lombera	Constancia	Idem	40	100	>	>	2	200	>
Real Compañía Asturiana	Quesera	Idem	45	7.000	>	>	4 40	30.800	>
La misma	Demasia á Quesera	Idem	45	1.700	>	>	4 40	7.480	>
La misma	Rentería	Idem	45	22.000	>	>	4 40	96.800	>
La misma	Demasia á Rentería	Idem	45	7.000	>	>	4 40	30.800	>
La misma	San Roque	Idem	45	10.600	>	>	4 40	44.000	>
La misma	Demasia á San Roque	Idem	45	4.000	>	>	4 40	17.600	>
La misma	San Tiburcio	Idem	45	18.000	>	>	4 40	79.200	>
La misma	Angel	Idem	40	480	>	>	3 40	1.632	>
La misma	Teresa	Idem	40	2.260	>	>	3 40	7.684	>
La misma	Enriqueta	Idem	40	320	>	>	3 40	1.088	>
La misma	San Roque	Idem	40	100	>	>	3 40	340	>
La misma	Buenita	Idem	40	50	>	>	3 40	170	>
La misma	San Bartolomé	Idem	40	100	>	>	3 40	340	>
La misma	Sinforosa	Idem	40	390	>	>	3 40	1.326	>
La misma	Clara	Idem	40	580	>	>	3 40	1.904	>
Sociedad Esperanza	Atrevimiento	Idem	38	9.000	>	>	2	18.000	>
La misma	Superior	Idem	38	3.000	>	>	2	6.000	>
La misma	Rosario	Idem	38	1.000	>	>	2	2.000	>
La misma	Santa Rosa	Idem	38	2.153	>	>	2	4.306	>
La misma	Atrevimiento	Idem	27	2.000	>	>	1	2.000	>
La misma	Superior	Idem	27	3.536	>	>	1	3.536	>
La misma	Rosario	Idem	46	2.279	>	>	1 80	4.102	20
Sociedad Amistad Minera	Quinta	Idem	40	1.410	>	>	3	4.230	>
D. José MacLennan	Tres amigos	Idem	>	227	>	>	2 50	567	50
Severiano Ferreira	Perseverancia	Idem	>	100	>	>	2	200	>
TOTALES.				1.367.422	>	>		699.744	50

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

**Edictos.**

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Santoña, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Anero, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 22 de Octubre de 1890.—  
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Torrelavega, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Mollado durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 23 de Octubre de 1890.—  
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones

presentadas por los Recaudadores voluntarios de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Reinosa, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los Contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Reinosa durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 24 de Octubre de 1890 —  
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Castro-Urdiales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Castro-Urdiales durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Octubre de 1880.—  
Dionisio Leon.

COMANDANCIA DE MARINA  
Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de Beameo, los señores Licenciados en derecho civil y canónico que

reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del cuerpo jurídico de la Armada deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Santander 27 de Octubre de 1890.—  
Buenaventura Pilon.

**Anuncios oficiales.**

**Edicto.**

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y recaudador de contribuciones de este partido.

Por el presente, sin perjuicio de haberlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas que, la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, segundo del año económico, excepto Valdeolea que tambien será del primero juntamente con aquel, tendrá lugar en los diferentes distritos durante los dias que se dirán y en iguales sitios que los trimestres anteriores.

Distrito de Valdeolea 1.º y 2.º trimestres durante los dias 2 y 3 de Noviembre próximo; San Miguel de Aguayo, por el Subalterno 2 y 3; Valderredible, 4, 5, 6 y 7; Valdeprado 8 y 9; Hermanidad Campó de Suso, 10, 11 y 12; Campó de Yuso y Las Rozas, 13 y 14; Sannurde y Pesquera, 15 y 16; Emedio, 17, 18 y 19; y Reinosa, 20, 21 y 22, todos de ocho mes de Noviembre.

Se anuncia á los debidos efectos y para que, sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 26 de Octubre de 1890 —  
Laureano de Obeso.

**Edicto.**

D. Anselmo Calderon Bustamante, Recaudador de contribuciones de la Zona de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que los dias señalados para la recaudacion del segundo trimestre de la contribucion territorial é industrial, en los Ayuntamientos de este partido, son por el orden que á continuacion se expresan:

Valdáliga, dias 1.º, 2, 3 y 4 de Noviembre.

Comillas, 5, 6 y 7  
Ruiloba, 8, 9 y 10  
Rionansa, 9, 10 y 11  
Alfoz de Lloreño, 11, 12 y 13  
Herrerías, 12 y 13  
Ulías, 15 y 16  
Lamason, 15 y 16  
San Vicente de la Barquera, 17, 18 y 19  
Peñarrubia, 18 y 19

Val de San Vicente, 20, 21, 22 y 23

Lo que se hace saber al público á fin de que los contribuyentes que quiersu satisfacer sus cuotas dentro del período voluntario, puedan hacerlo en los dias señalados.

San Vicente la Barquera 25 Octubre de 1890.—El Recaudador, Anselmo Calderon.

**Recaudacion de Contribuciones de la zona de Laredo.**

Año económico de 1890-91

La cobranza voluntaria del segundo

trimestre del corriente ejercicio, por los conceptos de territorial, industrial y minas, se verificará en los dias y Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Voto, dias 2, 3 y 4 de Noviembre  
Colindres, 5 y 6  
Limpías, 7 y 8  
Ampuero, 9, 10 y 11  
Laredo, 12, 13 y 14  
Liendo, 16 y 17  
Santander 27 de Octubre 1890.—  
Robustiano Olea.

**Ayuntamiento de Cillorigo.**

**Edicto.**

En virtud de lo ordenado por el señor Administrador de contribuciones de la provincia, segun acuerdo de 14 del corriente, el dia 4 del próximo mes de Noviembre de 10 á 12 de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento una nueva y única subasta por un año de derechos y recargos que devenguan los ramos de carnes, líquidos, granos, pescados, jibon, carbon vegetal y sal comun, sirviendo de tipo la cantidad de pesetas 9.761, debiendo advertir que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana, y que si durante la primera hora no se hiciese proposicion alguna se admitirá en la segunda hora las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que queda fijada.

La fianza deberá verificarse en metálico en la depositaria del Ayuntamiento por cantidad de dos mil ochocientos cuarenta pesetas con veinte y cinco céntimos, y como garantía necesaria para hacer postura se fija el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derecho del tesoro y recargo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Cillorigo 25 de Octubre de 1890 —  
El Alcalde, Lesmes de Soberon.

**Ayuntamiento de Rasines.**

En el barrio del Cerro, uno de los que componen este pueblo de Rasines, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cojido causando daños en los meses del comun, una vaca de las siguientes señas: como de seis años de edad, su color colorada, la oreja derecha hendida, astas blancas y ojeras negras.

Lo que se anuncia al público por este medio y por 30 dias, contados desde esta fecha, para que durante dicho plazo pase á recogerla el que se considere dueño, satisfaciendo los daños causados, custodia y demás diligencias que se practiquen, trascurrido aquel término será rematada como animal mostrenco.

Rasines 25 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Mariano Bonachea.

**Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.**

Devuelto á esta Alcaldía por el señor Administrador el reperto de consumos de este término para el año actual, se halla nuevamente confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las recla-

misiones que les convengan en forma legal; previéndoles que transcurrido el plazo no les serán admitidas.  
San Pedro del Romeral 25 de Octubre de 1890 — Angel Ruiz y Lopez.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Hallándose terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y hagan las reclamaciones que consideren oportunas.

Rivamontan al Mar 26 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Adolfo de la Torre.

### Providencias judiciales

D. N. ANGEL GONZALEZ FERNANDEZ REGUERA, Juez de primera instancia accidental del partido de Cabuérniga, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y ocho de Noviembre próximo y once horas de su mañana se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa en el casco del pueblo de Herrera y su calle del Hoyo, que tiene próximamente una superficie de treinta pies cuadrados, que linda por el Saliente, con don Angel Perez Sanchez, Sur con carretera, Poniente con más de herederos de Francisco Caballero Balbás y Norte también con carretera, tasada en mil pesetas . . . . . 1.000
- 2.ª Una tierra en término del mismo pueblo y sitio de Trambacias, que linda por el Saliente con Francisco Mier Caballero y los demás vientos con su cerradura, de ocho carros, tasada en quinientas sesenta pesetas . . . . . 560
- 3.ª Otra tierra en dicho término, sitio de Monzones, de dos carros, que linda por el Saliente con otra de Pedro Sanchez, Sur herederos de don Fernando Diaz Castro, Poniente con Francisco Caballero y Norte con herederos de Antonio Mier, tasada en ciento cuarenta pesetas . . . . . 140
- 4.ª Otra tierra en dicho término, y sitio de la Muñía, cabida de ocho carros, que linda Mediodía con Ana María Fernandez Caballero, Poniente con carretera Saliente con Francisco Salumino Caballero y Norte herederos de Antonio Mier, tasada en quinientas sesenta pesetas . . . . . 560

- 5.ª Otra tierra en referido término y sitio de Pongero, cabida de tres carros, que linda por el Saliente con carretera, Mediodía Manuel Perez Cabrero, Poniente prado de Balbina Garrido y Norte más de Manuel Velez Caballero, tasada en doscientas diez pesetas . . . . . 210
  - 6.ª Otra tierra en ya dicho término y sitio de la Nogalera cabida de cuatro carros, que linda por el Saliente con el rio y por los demás vientos con carretera pública, tasada en doscientas ochenta pesetas . . . . . 280
  - 7.ª Otra tierra de cuatro carros en dicho término y sitio de las dos chamberas, que linda por el Saliente con el rio y por los demás vientos con carretera, tasada en doscientas ochenta pesetas . . . . . 280
- Total pesetas . . . . . 3.030

Cuyas fincas han sido embargadas á Manuel Garrido Caballero, vecino de Ibaño y se subastan para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió por hurto de maderas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dichos muebles; que los que tomen parte en referida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Suncursal de la provincia, el diez por ciento de la tasación y que en atención á no existir títulos, es condicion precisa que el rematante los supla si así le conviniere, pudiendo enterarse de los que obran en el expediente, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Valle á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa.—Angel Gonzalez Fernandez.—Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

DON RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos sobre aprobación de la partición de bienes de la herencia del finado D. Ruperto Llanos Salazar, vecino que fué de Ampuero, que penden en este Juzgado á instancia de los Albaceas testamentarios D. Severo Llanos y D. José Palacio, vecinos respectivamente de Ampuero y Limpías, se rematarán el día catorce de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas que con su tasación es como sigue:

Pesetas.

- 1.ª Una casa sita en el barrio del Camino, término municipal de Ampuero, compuesta de planta baja, piso principal y desván, mide sesenta pies de fachada á la carretera, veintitres de fondo por la parte del Norte y veintiocho por la del Sur; linda Este la car-

Pesetas.

- retera de Laredo á Castilla, Sur carretera del barrio del camino, Norte terreno de don José Rivas y Oeste el mismo Rivas y herederos de D. Marcos Ruiz, regato en medio, tasada en siete mil quinientas pesetas . . . . . 7.500
- 2.ª Una tejavana contigua á la casa anterior, con la que linda por la parte del Norte y Oeste, Sur camino del barrio del Camino, y Este regato que baja á expresado barrio, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . . 250
- 3.ª Una heredad que llaman la Huerta, destinada á maíz, á la trasa de las casas de las Campas, jurisdicción de Ampuero, de ocho carros y quinientas pies de cabida; linda Este camino real, Sur y Oeste pared que la cierra y terreno de don José Rivas y Norte huerta de herederos de don Juan Zorrilla, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas . . . . . 1.250
- 4.ª Un prado al sitio del Salzar, término de Ampuero, de cuarenta y seis carros de cabida; linda Este pared que le separa de con terreno de D. Santos Escudero y otros, Sur camino de Cobretilla y Peragullano, Oeste terreno de D. Eduardo Beci y Norte pared que le separa de con terreno de D. Antonio Ahedo, tasada en mil quinientas pesetas . . . . . 1.500

Cuyas fincas han sido adjudicadas para pago de costas y costas y se sacan á pública subasta bajo el tipo de la tasación, sin perjuicio de que dichos albaceas puedan aprobar ó no el remate en el acto, si las licitaciones no cubrieren expresados tipos; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido el cinco por ciento de la tasación y que el rematante no tiene derecho á reclamar por cuenta de la testamentaria otros títulos de propiedad que los que resulten de referidos autos, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Patricio Ruiz Brau.

DON MANUEL DEL VALLE LLANOS, Juez de instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisito se cita, llama y emplaza á Lucio Gutierrez G. I., de veintiseis años de edad, soltero, cochero, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de

recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de un saco de carbon; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Marciano Irarua.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA DE UNA CASA

En el pueblo de Limpías se vende el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la habitación del notario de Laredo don Laureano Tejada, una magnífica casa, sita en el barrio del Rivero, señalada con el número 3, con dos magníficas huertas á sus costados, en 56 000 pesetas. Para más datos en la Bienhechora, Atarazanas, 8. 5

### COMPANIA DEL FERROCARRIL HULLERO DE LA

## Robla á Valmaseda.

#### Grandes contratas de traviesas.

El Consejo de Administración de la misma, en sesión celebrada el día de ayer, acordó sacar á público concurso el suministro de 150 000 traviesas de roble, bajo las bases siguientes:

1.ª El plazo de entrega, desde Abril á 31 de Julio del año de 1891, menos en la sección de Espinosa que será á 30 de Junio.

2.ª El pliego de condiciones económicas y facultativas se facilitará á todo el que lo solicite, en estas oficinas, Gran-via, 30

3.ª Las propuestas vendrán en pliego cerrado dirigidas al Consejo, estipulando con claridad el número que comprenden la propuesta, sitio á entregar y precio por unidad de cada clase.

4.ª Las secciones en que se subasta el número de las 150.000, son las que á continuación se especifican:

40 000 traviesas, desde La Vecilla á la Cruz de Orbejo (provincia de Leon).

45 000 traviesas, desde Mataporquera á Rozas (provincia de Santander).

40.000 traviesas, desde Mataporquera á Santanas de Riopisuerga (provincia de Palencia)

25 000 traviesas, desde el Cábrio á Espinosa de los Monteros (provincia de Burgos).

5.ª El Consejo adjudicará libremente entre los proponentes, debiendo ser presentados los pliegos par el día 15 de Diciembre próximo.

Bilbao 23 de Octubre de 1890.—El Director General, Mariano Zuaznavar.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,